



Resolución de Gerencia General

077-2023-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y
SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**

**OBRA: “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS EN LAS
MICROCUCENCAS CARIDAD Y TACSACOCCHA Y QUEBRADA CARANACUNCA
AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD
MINERA CARIDAD, EN EL DISTRITO CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ,
DEPARTAMENTO DE LIMA”**

Lima, 21 de noviembre del 2023.

VISTOS:

El Memorando N° 456-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, las Cartas N° 114-2023-CSC y N° 118-2023-CSC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, la Carta N° 048-2023-CS&T del Contratista CONSORCIO S&T, la Carta N° GEL-PRI8176-C-013-2023 del Proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN, el Informe N° 087-2023-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 356-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 106-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-048-2021 del 10.12.2021 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO S&T (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante anotaciones en asientos del Cuaderno de Obra Digital N° 815 al N° 821 (12.10.2023), se dejó constancia de la necesidad de ejecutar partidas adicionales debido a la absolución de consultas formuladas al proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN (pronunciamiento del proyectista al informe de revisión del expediente



Devolvemos vida al planeta

técnico, consultas N° 19, 20,21,22 y 25, absolución de consultas de parte de la supervisión de obra) y el Supervisor de Obra con asiento N° 822 de fecha 13.10.2023, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 02, señalándose lo siguiente:

- (i) Se compatibiliza las secciones de los canales de coronación con los diseños hidráulicos, indicando cuáles serán las secciones hidráulicas para emplear. Asimismo, se incluyó el detalle de la transición entre la sección trapezoidal y la sección rectangular.

De acuerdo a la disposición de las canales y cajas disipadoras, se realizaron los detalles individuales para las dos cajas disipadoras ubicadas al pie del talud del depósito proyectado, las cuales se denominarán Caja Disipadoras 3 y Caja Disipadoras 4; existiendo un cambio de diseño al planteado en el expediente técnico;

- (ii) Se evalúa la nueva cantera de TOP SOIL Sangrar Antajasha, debiéndose gestionar los permisos para su explotación y considerar las actividades de remediación por la explotación de la cantera, además, la instalación de un cerco provisional para evitar daños por la ganadería que hay en la zona, implementar riego de los pastos establecidos en la época que no llueve entre los meses de abril a setiembre;
- (iii) Se indica el tipo de cobertura que se utilizará en el ID 9968, debido a la incongruencia que existe entre lo indicado en el Expediente Técnico y el Plan de Cierre;
- (iv) Respecto al acceso peatonal PEA012 mostrado en el Plano CRD-13-VIA-PEA012, donde indica que debe considerarse como metrado adicional la cual debe realizarse de acuerdo con el ítem 01.04.04.01 tanto en especificaciones técnica y análisis de precios unitarios,
- (v) Se indica la necesidad de realizar las modificaciones en la ubicación de los bloques de apoyo de los cruces vehiculares en el acceso a la obra en la laguna Canchis; cabe señalar, que el cambio a los planos de construcción genera partidas nuevas, y, por ende, un presupuesto adicional de obra, el cual es necesario e indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de obra principal;

En ese contexto, mediante asientos N° 815 al N° 821 del 12.10.2023, el Residente de Obra anotó la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02, y la Supervisión mediante asiento N° 822 del 13.10.2023 ratificó esa necesidad, debido a que dichas partidas no fueron contempladas en el expediente técnico y son necesarios para cumplir con el objetivo del proyecto;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 114-2023-CSC del 17.10.2023, comunicó a AMSAC las anotaciones en el cuaderno de obra y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02,



Devolvemos vida al planeta

para que se incorporen y ejecuten las siguientes partidas que no se encuentran en el Expediente Técnico de Obra:

- (i) Apertura de la escalera peatonal PA012; que aparece en plano de expediente técnico CRD-13-VIA-PEA012;
- (ii) Ejecución de los cruces vehiculares tipo 1 y tipo 2 de acuerdo con la respuesta de la consulta N° 25; modificación en la ubicación de los bloques de apoyo de los cruces vehiculares en el acceso a la obra en la laguna Canchis;
- (iii) Cerco perimétrico para la protección de los IDs, ID 9967, ID 9972A-B, ID 14417, ID 796A, ID 796B, ID 798, ID 9965, ID 9970A-B-C-D, 14473B-C-D, ID14480, ID14481, ID 14482, ID 14527, ID 14492, ID 14461;
- (iv) Sellado de juntas con elastomericos en los canales de concreto que no fueron contemplado en el expediente técnico;
- (v) Cambio de cobertura en el ID 9968, por la absolución de la consulta N° 21 por parte del proyectista;
- (vi) Apertura de las zanjas de anclaje de los geosintéticos que aparecen en los planos del expediente técnico, pero no fueron presupuestados;
- (vii) Cambio de las secciones del canal de coronación en el DPT, debido a que no coincidían con las memorias de cálculo del expediente técnico. Cambio efectuado en la consulta N° 19 al proyectista;
- (viii) Realizar la remediación de la Cantera de Top Soil Sangrar-Antajasha de acuerdo con la resolución del SERFOR, cantera que no estaba en el expediente técnico pero que debió evaluarse por la no disponibilidad de las canteras aprobadas, según la consulta N° 20 realizada al proyectista;

Que, mediante Carta N° 048-2023-CS&T del 27.10.2023, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02, para que emita pronunciamiento respecto a la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 118-2023-CSC del 04.11.2023, que adjuntó el Informe N° 071-2023/JMVV/JSO/CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02, recomendando que se apruebe el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por S/ 5'856,909.00 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 4.49% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 2'487,118.33 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de



Devolvemos vida al planeta

incidencia del 1.91% del monto del contrato original; siendo así la incidencia acumulada del 6.63% respecto del monto del contrato original;

Que, el Proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN mediante Carta N° GEL-PRI8176-C-013-2023 del 06.11.2023, emitió opinión técnica favorable respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Memorando N° 456-2023-GO de fecha 17.11.2023, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, con un presupuesto de S/ 5'856,909.00 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 4.49% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 2'487,118.33 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 1.91% del monto del contrato original, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 087-2023-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 087-2023-EEGO-AASQ de fecha 14.11.2023, en concordancia con la opinión técnica del Proyectista CONSORCIO MINERO JUNIN y de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación.

Que, mediante Memorando N° 356-2023-GAF del 03.11.2023, el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 5'856,909.00 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima";

Que, mediante Informe Legal N° 106-2023-GL del 21.11.2023, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 5'856,909.25 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 4.49% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 2'487,118.33 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del -1.91% del monto del contrato original, lo que resulta en una incidencia neta de 2.58%;

De igual modo, debemos considerar que, a la fecha el porcentaje de incidencia acumulada alcanzó un 4.05% del monto del contrato original; por lo que, considerando los porcentajes de incidencias netas de la presente prestación adicional y



Devolvemos vida al planeta

deductivo vinculante (2.58%), resultan en un nuevo factor de incidencia acumulada que asciende al 6.63% del monto del contrato original; el mismo que es menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 el día 04.11.2023, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 21.11.2023;

En tal virtud, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 que asciende a S/ 5'856,909.00 soles incluido el I.G.V. que representa el 4.49% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 2'487,118.33 soles incluido el I.G.V., que representa el 1.91% del monto contractual original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 6.63% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, Gerente Legal (e), con la opinión favorable del Proyectista de Obra, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocho y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, por el monto de S/ 5’856,909.00 soles incluido el I.G.V. y con un factor de incidencia del 4.49% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 2’487,118.33 soles incluido el I.G.V., que representa el 1.91% del monto del contrato original, con un nuevo total acumulado del 6.63% del monto contractual original menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO S&T, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Oscar Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)